

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VI

Caracas, viernes 4 de abril de 2014

Número 40.387

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se otorga la Condecoración «Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela» en su Tercera Clase «Flecha» (Post-Mortem), a los funcionarios de Poli-Baruta, José Alejandro Palma Álvarez y Wilfredo Gregorio González Tovar.

Oficina de Auditoría Interna

Dirección de Determinación de Responsabilidades
Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa, Responsabilidad Civil y Multa, por la cantidad que en ella se menciona, al ciudadano Carlos Ernesto Gámez Ortega.

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración Interpuesto por el ciudadano Carlos Ernesto Gámez Ortega, en contra de la decisión pronunciada por este Órgano.

Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Directorio Ejecutivo del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES).

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 036, de fecha 31 de marzo de 2014.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Ramón Rafael Campos Cabello, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se mencionan.

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano Ernest Alejandro Ayala Pico, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se autoriza a la empresa Agentes Aduanales Global, C.A., para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se señalan.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se dictan las «Instrucciones Prudenciales para la Participación de los Operadores de Valores Autorizados en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II)».

Resolución mediante la cual se establece que en las operaciones de compra-venta de títulos valores denominados en moneda extranjera, a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), los Operadores de Valores Autorizados podrán cobrar a sus clientes, personas naturales y jurídicas, únicamente hasta el 1% del monto en bolívares de cada operación, por concepto de comisión, tarifa y/o recargo.

BCV

Convenio mediante el cual se publica el Convenio Cambiario N° 28 de fecha 03 de abril de 2014, donde se establece la actuación de las casas de cambio en el mercado cambiario alternativo de divisas.

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Resoluciones mediante las cuales se corrige por errores materiales las Resoluciones que en ellas se indican, de las fechas que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras CVAL, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano César Segundo Molina Rodríguez, como Presidente de la Empresa Socialista Ganadera Santos Luzardo, C.A.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N° 129, de fecha 17 de marzo de 2014.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yasmir Isabel González Martínez, como Coordinadora de Cooperación Solidaria y Alianzas Estratégicas, adscrita a la Dirección de Relaciones Bilaterales de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales de este Ministerio.

Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resoluciones mediante las cuales se ajusta el monto del beneficio de Jubilación, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican.

BAER, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alcides José Montilla Marín, como Gerente General del Aeropuerto Internacional Jacinto Lara, ubicado en Barquisimeto, estado Lara.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Javier Urdaneta Zambrano, como Gerente General del Aeropuerto Nacional de Higuero, ubicado en Higuero, estado Miranda.

Providencias mediante las cuales se asciende a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las jerarquías que en ellas se señalan, en la categoría de Bombero Profesional de Carrera permanente que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se reforma la Comisión de Contrataciones Públicas permanente, con el objeto de regular la actividad de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Internos de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se indican.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.



Caracas, 04 ABR 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRADAAURA/2014/E 002306

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 011896 en fecha 08/12/2013 y Alcances N° 001521 y 001533 de fechas 25/02/2014 y 28/02/2014, respectivamente, interpuesto por la sociedad mercantil AGENTES ADUANALES GLOBAL, C.A, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-40327845-8, domiciliada en la Ciudad de Maquetía, Estado Vargas, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil del Estado Vargas, en fecha 25/10/2013, bajo el N° 3, Tomo 74-A, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maquetía.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem.

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la Empresa AGENTES ADUANALES GLOBAL, C.A, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-40327845-8, para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maquetía, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 2.077.

La referida Empresa, queda autorizada para operar solamente en el siguiente domicilio fiscal Avenida Principal, Centro Comercial Puerta del Sol, Nivel 6, Oficina 603, Sector Maquetía, Estado Vargas; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

Los Agentes de Aduanas no podrán ser consignatarios aceptantes ni embarcadores de mercancías, salvo que actúen por cuenta y en nombre propio, tal y como lo prevé el artículo 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, so pena de ser sometido a una verificación por parte de las autoridades aduaneras.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 ejusdem; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se siguen manteniendo las condiciones por las cuales se otorgó la autorización.

El uso de la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) que ha sido asignada a este Auxiliar, es de absoluta responsabilidad del mismo, razón por la cual el uso indiscriminado, por persona distinta, o cualquier otra actuación ajena al común uso de la misma, será imputable al Auxiliar al que se le asignó y en consecuencia, se le impondrá las sanciones a las que haya lugar.

La empresa antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA
PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 0030
Caracas, 25 de marzo de 2014
203° y 155°

Visto la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.126 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2014, el cual establece en su artículo 10, que los Operadores de Valores Autorizados regulados por la Ley de Mercado de Valores podrán participar como Operadores Cambiarios Autorizados a los efectos de las operaciones a que se refiere el artículo 9 del citado Decreto Ley.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores dentro del ámbito de su competencia es el Organismo encargado de dictar la normativa prudencial que regulará la participación de los Operadores de Valores Autorizados en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) en el marco de la normativa cambiaria dictada al efecto por el Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública; ello, de conformidad con lo previsto en el segundo aparte del artículo 4 del Convenio Cambiario N° 27 de fecha 10 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.368 de fecha 10 de marzo de 2014.

Visto que los Operadores de Valores Autorizados se encuentran regulados por la Superintendencia Nacional de Valores de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, en su artículo 19, numeral 3.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores dictará las Normas que regulen cualquier otra actividad relativa a los Operadores de Valores Autorizados; de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 7, en concordancia con el artículo 19, Parágrafo Primero de la Ley de Mercado de Valores.

Esta Superintendencia Nacional de Valores, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 19, numeral 3 y su Parágrafo Primero y el artículo 20, numeral 7 de la Ley de Mercado de Valores, resuelve dictar, las siguientes:

"Instrucciones Prudenciales para la participación de los Operadores de Valores Autorizados en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II)"

Artículo 1.- Los Operadores de Valores Autorizados que deseen participar en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), deberán estar previamente autorizados por esta Superintendencia Nacional de Valores para realizar actividades de intermediación en los mercados primario o secundario de valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores y en concordancia con las normas que regulan la materia.

Artículo 2.- Los Operadores de Valores Autorizados que pretendan participar en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), a los fines de obtener la autorización de la Superintendencia Nacional de Valores, deberán presentar solicitud escrita mediante la cual manifiesten su interés en participar en el precitado Sistema y conjuntamente cumplir con los requisitos siguientes:

- Estar solventes con las contribuciones anuales a las que están obligados a cancelar, conforme a las Normas Relativas a las Tasas y Contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores.
- Haber cumplido con la consignación de la información económica-financiera exigida en las Normas Relativas a la Información Económica y

Financiera que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores.

c) Haber presentado ante la Superintendencia Nacional de Valores la última Declaración de Impuesto Sobre la Renta, así como el Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.

d) Declaración Jurada mediante la cual se comprometan a dar estricto cumplimiento a la Resolución N° 110 contentiva de las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo Aplicable a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores.

e) Deberán contar al menos con un capital social pagado en dinero efectivo de cuatrocientos mil bolívares (Bs. 400.000,00) y un patrimonio de Un Millón Cuatrocientos Mil Bolívares (Bs. 1.400.000,00).

f) Actualizar el sistema informático, administrativo y contable para la intermediación con valores, a los fines de adecuarlo a las exigencias previstas en el Convenio Cambiario N° 27 y demás normativa dictada por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela.

g) Informar los Usuarios del Operador de Valores Autorizado, para realizar las operaciones que comprende el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), especificando quienes se encuentran facultados para Ingresar, registrar, modificar y corregir las órdenes dentro del sistema.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la Superintendencia Nacional de Valores podrá solicitar a los Operadores de Valores Autorizados, cualquier otra documentación o recaudos que considere pertinente.

Artículo 3.- Los Operadores de Valores Autorizados que de conformidad con lo previsto en la normativa cambiaria puedan participar en calidad de Operadoras Cambiarias Autorizadas en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), podrán canalizar por cuenta de clientes, cotizaciones de compra o venta de títulos valores denominados en moneda extranjera y/o divisas.

Artículo 4.- Los Operadores de Valores Autorizados están en la obligación de dar estricto cumplimiento a las Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores, debiendo además informar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia, de cualquier hecho, acto, acción legal, económica-financiera que sea de trascendencia y que pudiera afectar a los Operadores de Valores Autorizados y/o a sus inversionistas, así como informar la imposibilidad de completar las operaciones, y cualquier cambio en el personal autorizado para realizar las operaciones aquí señaladas.

Artículo 5.- Cumplido todos los requisitos exigidos en las presentes normas la Superintendencia Nacional de Valores procederá mediante resolución motivada a autorizar a los Operadores de Valores Autorizados para participar en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II).

Artículo 6.- La Superintendencia Nacional de Valores Informará al Banco Central de Venezuela, los Operadores de Valores Autorizados que podrán participar en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II).

Artículo 7.- A los efectos de asegurar la debida evidencia de cada operación, la misma deberá ser documentada al momento de realizar la orden de compra o venta, con indicación de la fecha, y del número de la cuenta a la cual se acreditaron o debitaron los valores o efectivo a que se refiere cada operación.

Artículo 8.- Los Operadores de Valores Autorizados, previo a la colocación de las órdenes en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) deberán exigir a sus clientes y/o usuarios la siguiente documentación: a) **Para personas naturales:**

- Demandantes u oferentes residenciados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela: original y copia de la cédula de identidad o documento de identificación, expedido por la autoridad competente o en su defecto original y copia del documento de nacionalización; original y copia del Registro de Información Fiscal (RIF) o ejemplar del Comprobante Digital vigente; documentación del que consten datos personales del cliente y/o usuario, tales como: teléfono, estado civil, nacionalidad, dirección y correo electrónico, cuenta bancaria en moneda extranjera en una Institución bancaria domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela.
- Oferentes no residenciados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela: Original y copia del pasaporte.

b) Para personas jurídicas:

- Demandantes u oferentes domiciliados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela: original y copia del documento constitutivo o estatutario, debidamente Registrado y vigente, y en caso que no repose en el expediente del inversionista; original y copia del Registro de Información Fiscal (RIF) o ejemplar del comprante digital vigente; Número de Identificación Tributaria (NIT); documentación del que consten datos del cliente y/o usuario dirección, teléfono y correo electrónico, así como de su representante legal y cuenta bancaria en moneda extranjera en una Institución bancaria domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela.
- Oferente no residenciados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela: original y copia del documento constitutivo, estatutario o del que haga sus veces de la persona jurídica respectiva; y original y copia: el Registro Único de Información Fiscal (RIF) o ejemplar del comprobante digital vigente o su equivalente.

Requisitos Comunes:

1. Órdenes de compra-venta de valores denominados en moneda extranjera, de acuerdo al formato suministrado por esta Superintendencia Nacional de Valores, el cual será publicado en su página web, y que deberá incluir la declaración jurada sobre origen y destino de los fondos, así como su declaración de no encontrarse incurso en delitos contemplados en las Leyes contra la Delincuencia Organizada, ni en delitos administrativos dispuestos en la normativa que regula el régimen cambiario.
2. En caso de actuar mediante representación, copia del respectivo poder general o especial, debidamente autenticado. Además de todos aquellos documentos que, de acuerdo a los estatutos de la sociedad permitan determinar las personas naturales que en definitiva la representan.
3. Ficha de registro del cliente y/o usuario, debidamente firmada por éste o por su representante legal, en la que se señale en forma expresa, el titular, cotitular y personas autorizadas.

Artículo 9.- Los Operadores de Valores Autorizados deberán garantizar la existencia de los valores denominados en moneda extranjera a ser negociados en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), debiendo requerir a sus inversionistas la custodia provisional de los mismos, la cual no podrá exceder de seis (6) días hábiles bancarios contados a partir de la tenencia de los mismos, salvo que pacten con los clientes respectivos otros lapsos en la oportunidad de presentación de la solicitud de compra correspondiente.

Parágrafo Único: En el supuesto que se determine como instrumentos negociables a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), títulos representativos de la deuda pública nacional, los Operadores de Valores Autorizados podrán mantener en custodia posiciones electrónicas de tales instrumentos, los cuales no podrán destinar a funciones de correduría distinta a la que pudiera generarse de su participación en los aludidos sistemas, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Mercado de Valores.

Artículo 10.- Los Operadores de Valores Autorizados deberán Informar mediante un correo electrónico sobre el resultado de sus solicitudes o el estado de compra-venta de valores denominados en moneda extranjera y adicionalmente deberá entregar al cliente de manera discriminada, la documentación donde conste la operación realizada, el tipo de cambio aplicado o resultante de la transacción efectuada a través de Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II); además del monto de la operación, así como el monto y el porcentaje cobrado por concepto de comisiones.

Artículo 11.- A los efectos de mantener un registro y control de las órdenes a las cuales hace referencia el artículo anterior los Operadores de Valores Autorizados están obligados a llevar un libro de órdenes, en el cual se registrará debidamente cada orden que se gire a dicho operador, indicando expresamente en el registro:

- a) Nombre del inversionista.
- b) Fecha y hora de la operación.
- c) Tipo de orden u operación a ser realizada (compra o venta de divisas en efectivo o títulos valores denominados en moneda extranjera)
- d) Denominación del emisor (en caso de venta de títulos valores).
- e) Número de Registro del inversionista.
- f) Clases de valores negociados con especificación de series en el supuesto que la tengan, valor nominal, cantidad y precio unitario.
- g) Tipo de cambio de la operación.

Artículo 12.- Los Operadores de Valores Autorizados deberán llevar un registro de las operaciones ejecutadas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II). Dicho registro contará con mecanismos de seguridad que garanticen que no pueda ser alterado, y que solo tengan acceso al mismo las personas autorizadas para ello.

Artículo 13.- Los Operadores de Valores Autorizados están obligados a recabar la totalidad de las órdenes de sus clientes y/o usuarios, conservando el respaldo físico y electrónico que soporta las operaciones realizadas a disposición permanente de los funcionarios de este Organismo, del Banco Central de Venezuela y del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, por al menos cinco (5) años calendario, la cual deberá contener adicionalmente lo exigido en la Resolución N° 110 contentiva de las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo Aplicable a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores.

Artículo 14.- Los Operadores de Valores Autorizados no podrán realizar operaciones de compra-venta de valores denominados en moneda extranjera en beneficio propio, ni para sus ejecutivos (presidente, vicepresidente, directores, administradores, secretarías), accionistas, empleados, apoderados, empresas relacionadas, filiales o afiliadas o que formen parte del mismo grupo económico.

Artículo 15.- Toda propaganda o publicidad relacionada con las operaciones a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), mediante cualquier medio de comunicación impreso o audiovisual, así como todo material divulgativo deberá someterse a la aprobación por parte de esta Superintendencia Nacional de Valores, antes de ser divulgada y no podrá contener menciones equívocas o exageradas que puedan inducir a error o confusión a los clientes y/o usuarios.

De la Suspensión y Cancelación de la Autorización de los Operadores de Valores Autorizados para participar en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II)

Artículo 16.- Sin perjuicio de las medidas administrativas que corresponden al Banco Central de Venezuela y al Ministerio del Poder Popular de Economía,

Finanzas y Banca Pública, y a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, la Superintendencia Nacional de Valores en el marco de sus competencias y dependiendo de la gravedad de la infracción sancionará o suspenderá temporal o definitivamente la autorización otorgada a los Operadores de Valores Autorizados para participar en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), a todos aquellos operadores que incumplan con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, en el Convenio Cambiario N° 27 y en las presentes normas, y cualquier otra normativa aplicable.

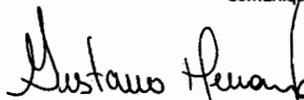
Disposiciones Transitorias

Primera: Esta Superintendencia Nacional de Valores otorga a los Operadores de Valores Autorizados que deseen participar en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), un lapso de treinta (30) días continuos a los fines de cumplir con los requisitos contenidos en las presentes normas, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Segunda: Una vez vencido el lapso de treinta (30) días continuos arriba indicado, este Organismo dictará la Resolución correspondiente mediante la cual se autoriza a los Operadores de Valores Autorizados que hayan cumplido con la presente Resolución y el resto de las normativas aplicables, para actuar de manera permanente en el citado Sistema.

Tercera: Esta Superintendencia Nacional de Valores autoriza para actuar en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) con carácter provisional y por un lapso de treinta (30) días continuos, a los siguientes Operadores de Valores Autorizados:

1. ACTIVALORES CASA DE BOLSA, S.A.
2. MERCANTIL MERINVEST, CASA DE BOLSA, C.A.
3. FINANCORP VALORES CASA DE BOLSA, C.A.
4. INTERSEC CASA DE BOLSA, C.A.
5. BOD VALORES CASA DE BOLSA, C.A.
6. PROVINCIAL CASA DE BOLSA, C.A.
7. CUADRA Y BEGWITZ CASA DE BOLSA, S.A.
8. MERCOSUR CASA DE BOLSA, S.A.
9. CAJA CARACAS CASA DE BOLSA, C.A.
10. BANACCI CASA DE BOLSA, C.A.
11. INTERBURSA CASA DE BOLSA, C.A.
12. GLOBAL MARKETS, C. A., CASA DE BOLSA
13. FIVENCA CASA DE BOLSA, C.A.
14. BESTINVEST CASA DE BOLSA, C.A.
15. CORINVEST CASA DE BOLSA, C.A.
16. CITIBANK MERCADO DE CAPITALES, C.A. (CITIMERCA) ASESORA DE INVERSION Y CASA DE BOLSA
17. BANCTRUST SECURITIES CASA DE BOLSA, C.A.
18. CORP CASA DE BOLSA, C.A.
19. MAXIMIZA CASA DE BOLSA, C.A.
20. VALCREDI CASA DE BOLSA, C.A.
21. BNH CASA DE BOLSA, C.A.
22. ECOPLUS CASA DE BOLSA, C.A.
23. BFC CASA DE BOLSA, C.A.
24. SOLFIN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.

Comuníquese a: 

Gustavo J. Hernández J.
 Superintendente Nacional de Valores